

Al contestar refiérase  
al oficio N° **17468**

10 de noviembre, 2021  
**DFOE-FIP-0321**

Señor  
Wienne Knight Obando  
Área de Comisiones Legislativas IV  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[wienne.knight@asamblea.go.cr](mailto:wienne.knight@asamblea.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Criterio sobre el texto base del Expediente N.º 22.669, “Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6, del Título IV “Responsabilidad fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios” de la Ley N° 9635 “Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas” de 4 de diciembre 2018”.

Nos referimos a su oficio HAC-712-2021-2022 del 15 de octubre de 2021, mediante el cual comunica a esta Contraloría General la consulta institucional de la Asamblea Legislativa sobre el texto base del proyecto de ley “Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6, del Título IV “Responsabilidad fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios” de la Ley N° 9635 “Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas” de 4 de diciembre 2018”; que se tramita en esa Asamblea Legislativa bajo expediente N° 22.669.

### **Aspectos generales del proyecto**

El proyecto plantea diferentes antecedentes sobre la gestión del Consejo Nacional de Producción y su subsidiaria la Fábrica Nacional de Licores, la cual valora positivamente, y sobre la rebaja presupuestaria que se acordó para estas entidades en el 2021, por parte de la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria. Dado lo cual, propone incluir entre las excepciones del Título IV de la ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, concerniente a la Responsabilidad Fiscal, al Consejo Nacional de Producción.

### **Opinión sobre el Proyecto**

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

La Contraloría ha manifestado que el compromiso con la disciplina fiscal a través de la regla fiscal, es un elemento fundamental para garantizar la credibilidad del país en el retorno a niveles sostenibles de deuda, de tal modo que no es adecuado establecer sucesivamente excepciones adicionales a las ya dispuestas por esa regulación, que pueden contribuir a socavar la credibilidad de la regla.<sup>1</sup>

En una oportunidad anterior, acerca de una iniciativa para ampliar las excepciones a la regla fiscal, se hizo ver que se requiere de la disciplina fiscal de todos los actores que administran fondos públicos, para lograr el impacto requerido ya que la medida no solo pretende lograr la sostenibilidad fiscal al estabilizar e ir reduciendo paulatinamente el saldo de la deuda pública, sino además evitar recortes abruptos en el gasto corriente, y velar por el crecimiento económico y la inversión pública en general.<sup>2</sup> Asimismo se advirtió especialmente el caso de muchas de las entidades públicas que se encuentran fuera del ámbito del presupuesto nacional, las que podrían convertirse en pasivos contingentes para el Gobierno, en caso de una mala gestión financiera, dado que la sostenibilidad fiscal del país se enmarca en un concepto de Hacienda Pública comprensivo de todo el aparato estatal, por lo que resulta coherente que la regla fiscal no excluya a ningún integrante del sector público. Estas consideraciones han sido puestas en la prioridad debida con la reforma del artículo 176 constitucional, que consagró los principios de sostenibilidad, transparencia y plurianualidad, también reconocidos por la Sala Constitucional en la resolución 19511-2018 sobre el proyecto de ley 20.580 que originó el dispositivo de la regla fiscal.

Por otra parte, el ámbito de aplicación de la regla fiscal es el Sector Público No Financiero; así fue aprobado por el legislador en la Ley N.º 9635, y las consideraciones relativas a la gestión de instituciones o empresas estatales particulares, no deberían ser motivo de iniciativas singulares para exceptuarlas de la aplicación de la regla.

En adición a lo anterior, y en relación con el presupuesto de la institución en el 2021, que menciona el proyecto, se aprobó en aplicación de lo dispuesto por el título IV de la ley N.º 9635 con base en el presupuesto inicial del 2020, de acuerdo con la normativa<sup>3</sup> y certificación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, como puede consultarse en el oficio DFOE-EC-1437(20075) de 17 de diciembre de 2020. Se apuntó adicionalmente, que la Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2021, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2020.

También es oportuno mencionar que, mediante oficio DFOE-SOS-0215(14891) de 1º de octubre del 2021, este órgano contralor aprobó parcialmente un presupuesto extraordinario solicitado por el Consejo Nacional de Producción por un monto de ¢44.630,8 millones, en atención a las justificaciones aportadas que vinculan a la institución con la emergencia sanitaria y la cláusula de escape establecida en oficio DM-0857-2021 del 10 de agosto del 2021 suscrito por el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República.

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, oficio DFOE-SAF-0335(10836) de 16 de julio de 2020.

<sup>2</sup> DFOE-DL-1437(11241) de 30 de julio del 2019.

<sup>3</sup> Decreto 41641-H de 9 de abril de 2019 y sus reformas, específicamente el artículo 3.

Se evidencia en la justificación del proyecto una perspectiva inadecuada, al comparar el gasto realizado en 2020 con el aprobado inicialmente para el 2021, lo cual no es procedente, por lo que la Contraloría expresa su desacuerdo con la presente iniciativa.

Atentamente,



**Julissa Sáenz Leiva**  
**Gerente de Área**  
**Contraloría General de la República**

**Juan Ernesto Cruz Azofeifa**  
**Fiscalizador**  
**Contraloría General de la República**

ddv/ltrs

**Ce:** Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.

**NI:** 30348

**G:** 2021000595-48